

**G-0212/2021**

**México D.F., a 1 de Junio de 2021**

**Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

**GENERALIDADES**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía realizo una publicación en el DOF el día 01 de junio, donde publica el **Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, el cual entra en vigor el **mismo día de su publicación**.

**COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN**

- Las importaciones **provenientes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, respecto a mercancías clasificadas en las Secciones I, II, III y IV, productos de origen agropecuario y sus preparaciones tales como: animales vivos, carne y despojos comestibles, leche, productos de origen animal (yogurt, mantequilla, queso, huevo), papas, frutas, café, cereales, harinas, grasas y aceites, preparaciones alimenticias (cárnicos, azúcares, cacao, harinas, leche, frutas, hortalizas), bebidas, cigarrillos, colas, caseínas por mencionar algunos, **NO se encontraran con alguna desgravación arancelaria**, por lo que deben sujetarse a la tasa prevista en la LIGIE.

A manera de referencia, adjuntamos en archivo PDF, el listado de dichos productos que se gravaran conforme al Art. 1º de la LIGIE



### ARTICULO TERCERO ACUERDO.pdf

- Para el sector Textil y el sector calzado, **las mercancías no originarias** procedentes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte clasificadas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 se **encontrarán exentas del pago del arancel**.
- Se sujetará a **arancel preferencial especial** de **6.6% ad –valorem** las preparaciones y conservas de pescado, indicadas a continuación en la siguiente tabla:

Fracción Arancelaria	Modalidad
<b>1604.14.99</b>	Excepto filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus") y filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsuwonus pelamis".
<b>1604.19.99</b>	Únicamente de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto filetes ("lomos").
<b>1604.20.03</b>	Únicamente de atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".

**NOTA 1:** Será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel previsto en el Punto Tercero u Octavo del Acuerdo.

**NOTA 2:** Se adecua la fracción **1604.20.03** derivado de la compactación de la TIGIE 2020.

- Se sujetarán a **arancel exento** las mercancías señaladas en las siguientes fracciones arancelarias:



### ARTICULO SEXTO DEL ACUERDO.pdf

Dentro de este listado se observa la fracción **2204.22.01** de **nueva creación**, la cual deriva de una SubPartida de nueva creación 2204.22, conforme a las modificaciones de Sexta Enmienda, para identificar a los vinos cuya presentación sea en recipientes de capacidad superior a 2 litros, pero inferior o igual a 10 litros:

- Se aplicará **arancel preferencial** señalado a continuación, a las siguientes fracciones arancelarias que se enlistan:

Fracción Arancelaria	Descripción	ARANCEL
<b>2905.44.01</b>	D-glucitol (sorbitol).	2.5
<b>3505.10.01</b>	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Ex.
<b>3824.60.01</b>	Sorbitol, excepto el de la SubPartida 2905.44.	2.5

- Se sujetarán a **arancel preferencial** de acuerdo a su modalidad, las mercancías señaladas en las siguientes fracciones arancelarias:



[ARTICULO OCTAVO ACUERDO.pdf](#)

- Lo que respecta a mercancías del Capítulo 17, **específicamente para Chicles, demás gomas de mascar y demás confites** estarán sujetas a un **arancel preferencial** indicado a continuación:

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel
<b>1704.10.01</b>	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg
<b>1704.90.99</b>	Los demás.	16 + 0.39586USD/Kg

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta. ☺

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/MAO/GCM/MLRS/JHV/AYES

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*